

RESOLUCIÓN No. 01451

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 2263 del 15 de julio de 1994**, se realiza la inscripción en el registro CAR, de tres (3) pozos profundos perforados en el predio de la sociedad **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, y se otorga concesión de aguas subterráneas por un término de diez (10) años.

Que mediante **Concepto Técnico No. 3136 del 19 de abril de 2002**, se informa que los pozos ubicados en el predio de la sociedad **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, encuentran activos y en adecuadas condiciones físicas y ambientales, sin sustancias o actividades que puedan causar riesgo al recurso hídrico subterráneo.

Que mediante **radicado No. 21081 del 17 de junio de 2004**, la sociedad **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, radica solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 2263 del 15 de julio de 1994.

Que mediante **radicado No. 35577 del 08 de octubre de 2004**, la sociedad **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, solicita se emita una respuesta a la solicitud realizada mediante radicado No. 21081 del 17 de junio de 2004.

Que a través de oficio No. **2008EE25021 del 19 de noviembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicita a la Corporación Autónoma Regional –CAR- informar si se resolvió o no el recurso de reposición

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 01451

interpuesto a la Resolución No. 2263 de 1994 a través del radicado No. 3169 de 1994, e informar la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución.

Que mediante **radicado No. 2431 del 24 de enero de 2005**, de la sociedad **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, reitera la solicitud de emisión de la respuesta a la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante **radicado No. 5117 del 11 de febrero de 2005**, La Corporación Autónoma Regional –CAR- informa que el expediente se encuentra en las oficinas de –DAMA- ‘por lo tanto no se cuenta con dato alguno sobre la Resolución No. 2263 de 1994.

Que mediante **Concepto Técnico No. 9897 del 18 de noviembre de 2005**, se informa sobre la viabilidad de otorgar concesión de aguas subterráneas de los pozos **pz-11-0014** y **pz11-015**, a la sociedad **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, siempre y cuando el usuario cumpla con todos los requerimientos pendientes con la Entidad.

Que mediante **radicado No. 2006ER32186 del 19 de julio 2006**, la sociedad denominada SIERRAMORENA LTDA, en calidad de propietaria del predio de la Carrera 53 No. 152 – 77, autorizó a **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, para adelantar el trámite de concesión y consecuente explotación de aguas de los pozos **Pz-11-0014** y **Pz-11-0015**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 6354 del 17 de agosto de 2006**, Se informa que el pozo identificado con el código **pz-11-0014** se encuentra en mantenimiento y el **pz-11-0015** se encuentra activo, sin sustancias o actividades que los puedan contaminar.

Que mediante **Auto No. 2189 del 29 de agosto de 2006** modificado por el **Auto No. 2799 del 31 de octubre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inicio el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la concesión de aguas para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos DAMA **PZ-11-0014** y **PZ-11-0015**, ubicados en la carrera 54 No. 152 – 77, localidad de Suba de esta ciudad, y ordenó la práctica de una visita ocular para el veinte (20) de noviembre de 2006.

Que mediante **Memorando 2006IE7494 del 24 de noviembre de 2006**, se informó que el día 20 de noviembre de 2006, se practicó visita ocular a los pozos **pz-11-0014** y **pz-11-0015** y se señala que no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión.

Que mediante **Memorando 2006IE8550 del 20 de diciembre de 2006**, se solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial aclarar el Concepto Técnico No. 9897 de 2005 a fin de dejar en claro el término por el cual se otorga la concesión.

RESOLUCIÓN No. 01451

Que mediante **Memorando 2006IE8615 del 21 de diciembre de 2006**, Se informa que se considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas subterráneas por un término de diez (10) años.

Que a través de la **Resolución No. 0181 del 09 de febrero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas por un término de cinco (05) años a favor de la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, identificada con el Nit. 860.051.769-3, en calidad de tenedora del predio de la Carrera 54 No. 152 – 77 de esta ciudad, y del cual es propietaria la sociedad denominada **SIERRAMORENA LTDA**, para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos **Pz-11-0014** y **Pz-11-0015**, en volumen de doscientos (200) m3/diarios para el pozo 11-0014 para ser explotada a un caudal de 12 LPD con un bombeo diario de cuatro (04) horas y treinta y siete (37) minutos y un volumen de ciento ochenta (180) m3/diarios para el pozo 11-0015, para ser explotada a un caudal de 8 LPS con un bombeo diario de seis (6) horas y quince (15) minutos.

Que mediante **Concepto Técnico No. 8053 del 24 de abril de 2009**, se informó que los pozos se encuentran con concesión vigente, el pozo identificado con el código **pz-11-0014** está activo, mientras que el identificado como **pz-11-0015** está inactivo, ambos en adecuadas condiciones físicas y ambientales.

Que a través de **radicado No. 24838 del 29 de mayo de 2009**, se informó que el predio donde funcionaba la empresa **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.** ha cambiado de propietario el cual es ahora **CUSEZAR S.A.**, por lo que solicita autorización para el traspaso de la concesión.

Que a través de la **Resolución No. 5326 del 14 de agosto de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó el traspaso de la concesión se aguas otorgada a la empresa **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, identificada con el Nit. 860.051.769-3, mediante Resolución 181 del 09 de febrero e 2007, a la empresa **CUSEZAR S.A.**, identificada con Nit. 860.000.531-1, quien esta autorizado por la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del FIDEICOMISO LA SIRENA, nuevo propietario del predio identificado con el No. de matrícula 50N-20576547.

Que mediante **Concepto Técnico No. 3369 del 14 de mayo de 2011**, se informó que los pozos se encuentran inactivos y se sugiere declarar la caducidad de la concesión e imponer medida preventiva de suspensión de actividades y ordenar el sellamiento temporal de los mismos a fin de garantizar la protección del recurso hídrico subterráneo.

Que a través de **oficio No. 001957 del 04 de enero de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la empresa **CUSEZAR S.A.**, para que proceda a realizar las obras necesarias para garantizar la protección de la boca del pozo identificado con el código **pz-11-0015** e informar a esta entidad si va a seguir adelantando la explotación de ambos pozos, bajo la concesión otorgada a través de la Resolución No. 181 de 2007.

RESOLUCIÓN No. 01451

Que a través de **oficio No. 2012EE012170 del 25 de enero de 2012**, se informó al usuario sobre el vencimiento de la Resolución No. 181 de 2007 y sobre la documentación a allegar en caso que desee prorrogar las concesiones.

Que mediante **Memorando 2012IE071990 del 12 de junio de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que en los predios donde se encontraban los pozos se está adelantando la construcción de dos complejos de torres de apartamentos y no se encuentra evidencia de la existencia de los mismos, por lo que se declaran sellados definitivamente y se dan por terminadas las actuaciones de seguimiento y control que sobre estos se realizaban.

Que mediante Memorando **2013IE080604 del 05 de julio de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que el pozo identificado con el código **pz-11-0014** se encuentra ubicado en el sótano del salón comunal, el cual ya no es un pozo profundo, sino que se convirtió, por la construcción en pozo eyector, el cual es utilizado para evacuar las aguas del nivel freático y evitar inundaciones en el lugar; las aguas recogidas son conducidas por una tubería de 4" de diámetro hasta la red de alcantarillado de la carrera 73, no cuenta con placa de nivelación. En relación al pozo identificado con el código **pz-11-0015** se encuentra ubicado exactamente en la carrera 74 con calle 153, costado nor-oriental, por fuera de la urbanización Monet, Se encontró inactivo y abandonado, no tiene tapa ni sistema de medición, expuesto a cualquier tipo de contaminación ambiental al estar descubierto y adicionalmente puede representar un peligro para la comunidad. Al parecer después de haber realizado una prueba con la sonda de placa SDA 7129, este se encuentra colapsado.

Que mediante **oficio No. 2013EE080605 del 05 de julio de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informa al usuario que para dar uso a las aguas subterráneas provenientes del pozo identificado con el código **pz-11-0014** deberá solicitar concesión de aguas subterráneas ante esta Entidad y se dictan los lineamientos para ello.

Que a través de **oficio 2015EE49368 del 24 de marzo de 2015**, se solicitó al usuario instalar un tapón de PVC sobre la boca del pozo a fin de garantizar la protección al recurso hídrico subterráneo, una vez hecho esto, deberá allegar informe con la evidencia fotográfica de la ejecución de esta actividad en un plazo no mayor a (30) días calendario.

Que mediante **Concepto Técnico No. 07681 del 16 de junio de 2018** (2018IE147856), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que el pozo pz-11-0014, se convirtió en pozo eyector, por lo mismo este no puede ser sellado de ningún modo y aunque se encuentre activo, por su naturaleza, el recurso no es utilizado. Y solicitó realizar un análisis jurídico para que por acto administrativo se ordene el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0015 por encontrarse inactivo y abandonado, representando una amenaza para el recurso hídrico subterráneo.

Que una vez revisado los antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se evidencia en el certificado de tradición y libertad que el

RESOLUCIÓN No. 01451

propietario del predio con nomenclatura urbana Carrera 74 No. 153 – 06 de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip **AAA0217DTZM**, donde se encuentra localizado el pozo identificado con código **PZ-11-0014**, es la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, como se observa en la siguiente imagen:



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Oficina de Planeación
Unidad Administrativa Especial del
Censo Municipal

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-476670
Fecha: 08/07/2020
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	N	8001822815	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	49	2009-01-15	SANTA FE DE BOGOTÁ	52	050N20575394

Información Física	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.	
KR 74 153 06 - Código Postal: 111158.	
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	3,401,534,000	2020
1	3,318,570,000	2019
2	3,318,570,000	2018
3	2,972,886,000	2017
4	3,042,023,000	2016
5	1,935,833,000	2015
6	1,659,285,000	2014
7	4,609,125,000	2013
8	4,609,125,000	2012

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, con el propósito de realizar actividades de control y en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 30 de octubre de 2018 realizó visita a los predios ubicados en la Carrera 74 No. 153 – 06 y Calle 160 No. 73 – 47, localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los pozos identificados con código **PZ-11-0014** y **PZ-11-0015**, para lo que se emitió el **Concepto Técnico No. 04492 del 20 de mayo de 2019** (2019IE109064), donde se recomendó:

"(...)

3.6 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realiza visita técnica el día 30/10/2018 al predio con nomenclatura urbana Calle 160 No. 73 - 47 de la localidad de Suba, donde se encuentra el conjunto Residencial Monet TH, cuyo representante legal es el señor Leonardo Martínez Forero, con el fin de realizar control a los pozos pz-11-0014 y pz-11-0015.

La visita fue atendida por la señora Marisol Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.851.781, administradora del Conjunto Residencial, quien manifiesta desconocer la ubicación de los pozos objeto de

RESOLUCIÓN No. 01451

la visita. Con los antecedentes encontrados en el expediente que reposa en la entidad y el conocimiento de personal del conjunto se identificó la ubicación exacta de los pozos pz-11-0014 y pz-11-0015.

El pozo identificado con código pz-11-0015 se encuentra ubicado en el sótano exactamente sobre el parqueadero 049; el pozo eyector está situado en una caja de concreto, con una tapa del mismo material, se verifican las condiciones de este y se observa almacenamiento de agua que brota del pozo observando presencia de sedimentos color naranja, si bien hay apozamiento, este no reboza la capacidad de la caja. Se identifica la boca del pozo, la cual no tiene ningún mecanismo de sellado como se observa en el registro fotográfico. Se evidencia una tubería a un costado de la caja, pero se desconoce su función. En la actualidad no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, el sistema de extracción se encuentra inactivo no cuenta con tubería de conducción y mecanismos de medición. No se observó la implementación de la placa de identificación del pozo.

El pozo identificado con código pz-11-0014 se encuentra ubicado en una zona verde a las afueras del conjunto Residencial Monet, en la carrera 74 No. 153 - 06, costado suroccidental del conjunto. Este pozo esta visible debido a que se realizó tala de la cerca viva que brindaba cierta protección, no cuenta con mecanismos de delimitación que impidan la afectación al pozo, tales como, malla. Este pozo tiene un tapón en acero anclado con una cadena a un costado de la tubería, el cual se puede quitar, la tubería de producción esta sellada con concreto, se desconoce el proceso de sellado. Se reconoció la placa de identificación del pozo. En la actualidad no se realiza captación de recurso hídrico subterráneo, el sistema no cuenta con tubería de conducción y mecanismos de medición.

Imagen 3. Ubicación de los pozos pz-11-0014 y pz-11-0015 en los predios.

**4 REGISTRO FOTOGRAFICO**

RESOLUCIÓN No. 01451



Fotografía 1. Ubicación del pozo con pz-11-0015, sótano parqueaderos, parqueadero 049.



Fotografía 2. Estado actual del pozo pz-11-0015.



Fotografía 3. Ubicación del pozo pz-11-0014, espacio público, exterior al conjunto residencial Monet.



Fotografía 4. Placa identificación del pozo pz-11-0014.

RESOLUCIÓN No. 01451



Fotografía 5. Boca pozo pz-11-0014, concreto en la tubería.



Fotografía 6. Vista pozo-11-0014, tapón acero.



Fotografía 7. Fachada Conjunto Residencial Monet.

RESOLUCIÓN No. 01451

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

No existe información técnica para su evaluación.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 30/10/2018, los pozos identificados con código pz-11-0014 y pz-11-0015 se encuentran inactivos, de tal forma que el propietario cumple según lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 capítulo 2 sección 16 artículo 2.2.3.2.16.13 con la NO EXPLOTACION y/o APROVECHAMIENTO de las aguas subterráneas sin la existencia de una concesión otorgada por la autoridad ambiental competente.	SI

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No se evalúa el cumplimiento al Requerimiento No. 2018EE209399 del 06/09/2018 generado en el concepto Técnico No. 07681 del 26/06/2018, debido a que este fue entregado el día que se realizó la visita técnica, el usuario aún cuenta con tiempo para cumplir con las actividades indicadas por la SDA.

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
JUSTIFICACIÓN Se realizó visita técnica de control a los pozos identificado con código pz-11-0014 y pz-11-0015, ubicados en el predio con dirección calle 160 No. 73 – 47, en la localidad de Suba, donde actualmente se encuentra el Conjunto Residencial Monet TH, Nit 900.420.084-5, cuyo representante legal es el señor Leonardo Martínez Forero identificado con Cedula No. 79.363.705 concluyendo lo siguiente: Con los antecedentes encontrados en el expediente que reposa en la entidad y el conocimiento de personal del conjunto se identificó la ubicación exacta de los pozos pz-11-0014 y pz-11-0015. El pozo identificado con código pz-11-0015 se encuentra ubicado en el sótano exactamente sobre el parqueadero 049; el pozo eyector está situado en una caja de concreto, con una tapa del mismo material, se verifican las condiciones de este y se observa almacenamiento de agua que brota del pozo observando presencia de sedimentos color naranja, si bien hay apozamiento, este no reboza la capacidad de la caja.	

RESOLUCIÓN No. 01451

Se identifica la boca del pozo, la cual no tiene ningún mecanismo de sellado como se observa en el registro fotográfico. Se evidencia una tubería a un costado de la caja, pero se desconoce su función. En la actualidad no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, el sistema de extracción se encuentra inactivo no cuenta con tubería de conducción y mecanismos de medición. No se observó la implementación de la placa de identificación del pozo.

El pozo identificado con código pz-11-0014 se encuentra ubicado en una zona verde a las afueras del conjunto Residencial Monet, en la carrera 74 No. 153 - 06, costado suroccidental del conjunto. Este pozo esta visible debido a que se realizó tala de la cerca viva que brindaba cierta protección, no cuenta con mecanismos de delimitación que impidan la afectación al pozo, tales como una malla o similar. Este pozo tiene un tapón en acero anclado con una cadena a un costado de la tubería, el cual se puede quitar, la tubería de producción esta sellada con concreto, se desconoce el proceso de sellado. Se reconoció la placa de identificación del pozo. En la actualidad no se realiza captación de recurso hídrico subterráneo, el sistema no cuenta con tubería de conducción y mecanismos de medición.

El día 30 de octubre del 2018, día en el que se realiza la visita técnica, se hace entrega a la administradora del Conjunto Residencial Monet, la señora Marisol Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.851.781, el requerimiento con radicado No. 2018EE209399 del 06/09/2018 generado en el concepto Técnico No. 07681 del 26/06/2018, por lo cual no se evalúa su cumplimiento.

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**GRUPO JURÍDICO**

Se informa que el pozo pz-11-0015, se convirtió en pozo eyector, por lo mismo este no puede ser sellado de ningún modo y aunque se encuentre activo por su naturaleza, el recurso no es utilizado. El conjunto Residencial Monet TH, siendo el actual propietario del predio debe garantizar el cuidado y mantenimiento del recurso hídrico subterráneo.

Se solicita al Grupo Jurídico tomar las acciones pertinentes para ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0014, por encontrarse inactivo y abandonado, representando una amenaza para el recurso hídrico subterráneo, siguiendo las siguientes actividades consecuentes con el procedimiento 126PM04-PR95:

- *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
- *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
- *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*

Página **10** de **20**

RESOLUCIÓN No. 01451

- Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0.5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo, así mismo se deberá informar a este Departamento la fecha programada para el sellamiento con quince (15) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute el correspondiente acompañamiento al desarrollo del procedimiento de sellamiento definitivo del pozo pz-11-0014.

Efectuado el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0014, allegar en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.

No acoger el Concepto Técnico No. 07681 (2018IE147856) del 26/06/2018 por el cual se solicita manteniendo del pozo pz-11-0014, sellamiento definitivo del pozo pz-11-0015 y localización del pozo pz-11-0131, debido a que la identificación de los pozos pz-11-0014 y pz-11-0015 en el concepto fueron intercambiadas. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de

RESOLUCIÓN No. 01451

lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), toda vez que los antecedentes descritos en la parte considerativa de esta providencia se dieron bajo la vigencia del mencionado Código Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

RESOLUCIÓN No. 01451

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 04492 del 20 de mayo de 2019** (2019IE109064), el pozo profundo identificado con código **PZ-11-0014**, se encuentra localizado dentro del predio perteneciente a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, ubicado en la Carrera 74 No. 153 – 06, localidad de Suba de esta ciudad, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo y en estado de abandono, presentado una amenaza para el recurso hídrico subterráneo, se hace necesario que por parte del citado propietario, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0014**, con coordenadas planas Norte: 116.412,872 - Este: 100.915,903, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 01451

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0014**, con coordenadas planas

RESOLUCIÓN No. 01451

Norte: 116.412,872 - Este: 100.915,903, ubicado en la Carrera 74 No. 153 – 06, localidad de Suba de esta ciudad.

Que, por último, se informa a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01451

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la cual modifico parcialmente la Resolución 1466 del 25 de mayo del 2018. el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

“17. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-11-0014**, con coordenadas planas Norte: 116.412,872 - Este: 100.915,903, ubicado en la Carrera 74 No. 153 – 06, localidad de Suba de esta ciudad, predio de propiedad de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01451

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 04492 del 20 de mayo de 2019** (2019IE109064), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 74 No. 153 – 06, localidad de Suba de esta ciudad, para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-13-0007, con coordenadas topográficas N: 105010,852 E: 100911,066, ubicado en la Carrera 17 No. 53 - 47 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

RESOLUCIÓN No. 01451

- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARAGRAFO PRIMERO. – La **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con **treinta (30)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo **PZ-11-0014**, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas, con destino al Expediente **DM-01-96-5675**

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **PZ-11-0014**, deberán ser asumidos por la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 74 No. 153 – 06, localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 01451

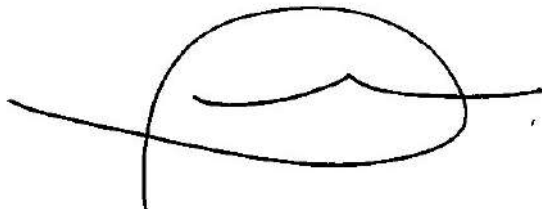
ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, en la Avenida el Dorado No. 68B - 85 Piso 2 del Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: CUSEZAR S.A.
Propietario: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
Expediente: DM-01-96-5675
Predio: Carrera 74 No. 153 - 03
Pozo: pz-11-0014
Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.
Concepto Técnico: No. 04492 del 20 de mayo de 2019
Radicado: 2019IE109064
Localidad: Suba
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez
Revisó: Angela María Rivera Ledesma

Elaboró:

Página **19** de **20**

RESOLUCIÓN No. 01451

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
Revisó:								
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/07/2020
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2020

 	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		Espacio para sticker de radicado
	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Código: PM04-PR49-M7	Versión: 12	

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad.

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La empresa, sociedad o persona natural que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que todos los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento o a nombre propio, me sean notificados electrónicamente a mi representada o a nombre propio, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha “accedido al acto administrativo” y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, solo deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
- Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo, (nombre) FERNANDO SARMIENTO CRIALES, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de Bogotá, identificado (a) con (Tipo de documento) CC N° 80.503.052 de la ciudad de Bogotá, domiciliado en la (Dirección) Avenida El Dorado No. 68B – 85 piso 2, actuando en mi calidad de Persona Natural ☐ Representante Legal ☐ apoderado ☒ Si diligencia la casilla de representante legal por favor diligenciar los siguientes espacios:

Nombre de la empresa y/o sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT 800.182.281-5 y domicilio de la empresa y/o sociedad en la (Dirección) Avenida El Dorado No. 68B – 85 piso 2.

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de todos los actos administrativos proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Ejemplo: alarcon@gmail.com.co

Registre el correo elegido:

FIDUDAVIVIENDA.NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM

Nuevamente registre el correo en este campo:

Fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de todos los actos administrativos que profiere la SDA; en prueba de lo cual lo suscribo.

Firma:  Nombre: Fernando Sarmiento Criales

C.C. 80.503.052 Teléfono: 3300000 extensión: 92320/92182

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado.

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1747878530271311

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 09:49:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolívar S.A.S" (entidad no vigilada),

Escritura Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos

Resolución S.F.C. No 1312 del 20 de octubre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición del 100% de las acciones de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A. por parte de Fiduciaria Davivienda S.A., protocolizada mediante escritura pública 5769 del 28 de octubre de 2016 Notaría 73 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1747878530271311

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 09:49:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad, z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hincelstrosa Rey	CC - 79141253	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1747878530271311

Generado el 01 de septiembre de 2020 a las 09:49:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018132243-000 del día 5 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 3 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 317 del 27 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Carolina Cevallos Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52419853	Suplente del Presidente
Cristina Irigorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Luis Alberto Chaparro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 11310780	Suplente del Presidente
Jesús Mauricio Rojas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 80441594	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Efraín Enrique Montero Linero Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 80037439	Representante Legal para Riesgos

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Notificaciones Hidrico <notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co>

fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com acaba de leer
«NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 1451 de 2020 - SECRETARIA DE AMBIENTE»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: notificacioneshidrico@ambientebogota.gov.co

11 de septiembre de 2020, 17:23

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 1451 de 2020 - SECRETARIA DE AMBIENTE [abrir email](#)

fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com ha leído tu email
2 minutos después de ser enviado



Enviado en 11-09-2020 a las 17:22h

Leído en 11-09-2020 a las 17:23h por [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Recipients

[fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](#) (invitar a Mailtrack)

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA __X__
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: *RESOLUCIÓN NO. 1451– 21/07/2020*
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: *LEY 1437 DE 2011*
3. TERCERO: *FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A*
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: *800.182.281-5*
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: *11/09/2020*
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL _____
 - AVISO _____
 - PUBLICACIÓN DE AVISO _____
 - EDICTO _____
 - CONDUCTA CONCLUYENTE _____
 - ELECTRÓNICA __X__
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: *21/09/2020*

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: *PAULA HUERTAS*
2. CEDULA DE CIUDADANIA:
3. No DE CONTRATO: *20201625*

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019